

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADQUISICIONES, LEY 230 DE ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Beatriz Mojica Morga. Hasta por un tiempo de diez minutos

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso diputada presidenta Flor Añorve.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien exponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
ADQUISICIONES, LEY 230 DE
ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y
ADMINISTRACIÓN DE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con el objetivo de que en las mismas condiciones de competencia servicio calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios e invitaciones, las dependencias y entidades deberán contratar a proveedores locales en al menos 30 por ciento de ellas salvo en las adquisiciones la materia prima o en donde no existan proveedores en el Estado o en el País, que serán suministradas por proveedores foráneos.

Hacer uso eficiente, eficaz y efectivo en el manejo de los dineros del pueblo. Implica varios asuntos por un lado adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero, situación que reduce costos, mejora las

condiciones de los entes obligados y ayuda sobre todo a la economía y al empleo y al desarrollo del Estado de Guerrero.

Sobre todo en las condiciones en las que estamos actualmente, en la que hemos pasado por una pandemia generalizada y en la que tenemos que reactivar la economía local ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros y sobre todo se prefiera a quienes producen localmente y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

estamos hablando también de los temas en los que guerrero tiene producción en el campo y diversas áreas.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”, y además con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero.

La trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía, a las y los Guerrerenses, pues determinará un porcentaje mínimo de compras,

salvo que las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y sobre todo a los productos locales.

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales que es el motivo de la presente iniciativa.

Actualmente la legislación se encuentra incompleta, si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, solo queda en buen propósito, pues no está definida la cantidad o porcentaje, por lo que se propone que “En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones que no existan en el Estado o el País.”

De tal manera que la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrán como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedoras, arrendadoras y prestadores de servicios y dentro de éstas, desde luego a las empresas locales.

Esto es muy importante, porque hemos visto como ante por ejemplo a mi me toco vivir muy de cerca el Ingrid y Manuel cuando paso Ingrid y Manuel en Guerrero y que hubo una cantidad de recursos impresionantes para el estado mas de 20 millones de pesos fueron digamos que destinados a la reconstrucción y fue muy doloroso para mi subir a la pintada, estar en la pintada y que toda la reconstrucción y todos los insumos los estuviera previendo por ejemplo una empresa del Estado de México y cuando revisábamos todo el conjunto de la reconstrucción en el Estado era exactamente lo mismo en aquel momento estos recursos los manejaba la federación, pero creo

que es muy importante que nosotros planteemos una visión de desarrollo que le ponga prioridad a el mercado local, al desarrollo local y que fomente también la competitividad en nuestras Empresas e incluso que las empresas a las que se le adquiere bienes y servicios, pues estén adscritas al padrón local también y pagan impuestos en nuestro Estado.

Entonces es un conjunto de requerimientos que tenemos que ir avanzando para fortalecer la economía local en nuestro Estado y que podamos a partir de ahí, pues ir profundizando en la legislación que fortalezca en todo momento la economía local.

Es cuanto, señora presidenta.

Muchísimas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY 230 DE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL
ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,
SECRETARIO DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.-
Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga,
integrante de la Sexagésima Tercera
Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, en uso de las facultades
que me confieren los artículos 23, 79,
227; 228; 229; 231; 233 y 234 y
demás relativos de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo número 231,
con sustento en los numerales 61, 66,
67, 68 de la Constitución Política del
Estado libre y soberano de Guerrero,
someto a la consideración de este
Honorable Congreso del Estado, la

INICIATIVA CON PROYECTO QUE
REFORMA A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY 230 DE
ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL
ESTADO DE GUERRERO, al tenor
de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que hacer uso eficiente, eficaz y
efectivo en el manejo de los dineros
del pueblo. Implica varios asuntos por
un lado adquirir mejor calidad,
compras consolidadas, programar las
compras, adquisiciones y
arrendamientos, en las mejores
condiciones, que de preferencia a los
proveedores locales y con bienes y
servicios generados y producidos en
el Estado de Guerrero, situación que
reduce costos, mejora las
condiciones de los entes obligados y
ayuda a la economía, el empleo la
producción el Estado, conforme a los
principios dispuestos en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

Constitución Federal, en su artículo 134, que al efecto dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Que ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero.

Aplicaría a los siguientes conceptos:

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;

X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se

adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;

XIV. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XV. Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

XVI. Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación. (Artículo 2 de la

Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero).

Que para mejor calidad, claridad, debemos ubicar y mejorar, que efectivamente se realicen compras a proveedores locales; las definiciones de:

Proveedor Local y foráneo. Que pudiera ser en los términos siguientes:

I. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;

II. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;

Que se incorporarían a su artículo 2.

Que debiera aplicarse los principios de programación, presupuestación,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

invitación o licitación bajo los siguientes criterios: “planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimiento, control patrimonial y almacenes, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles y de los contratos de arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, trascendiendo en su obligatoriedad a los particulares que participen en los procedimientos licitatorios o suscriban contratos regulados al tenor de esta Iniciativa entramado con otras que custodian el manejo honesto y vertical de los recursos.

Que la trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las

licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía a las y los Guerrerenses, pues determinara un porcentaje mínimo de compras, salvo que por las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y productos locales”¹.

Teniendo como sustento lo previsto en el presupuesto de egresos, en este caso del año 2017, se dispuso:

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el

¹ ubicado en la página de internet del congreso en el área de leyes:
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ADQUISICIONES-ENAJENACIONES-ARRENDAMIENTOS-PRESTACION-DE-SERVICIOS-Y-ADMINISTRACION-DE-BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-230-2021-03-10.pdf>

ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables²;

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos

tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales.

Que otras entidades federativas han dispuesto la racionalidad, presupuesto y programación, en los términos siguientes:

Artículo 2, ley de adquisiciones ciudad de México:

“que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente”.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

² Ubicable en:
<https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/querrero-presupuestoegresos-2017.pdf>

Considerando que:

“La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales”. Artículo 15 ley de adquisiciones ciudad de México³.

Que las aplicaciones prácticas serían a las compras, como lo previene la legislación:

Artículo 3. Entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

I. La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios;

Que está incompleta la legislación actual, pues si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, queda en buen propósito, dispone actualmente la normatividad a reformar:

Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos⁴;

Sin embargo no está definido la cantidad o porcentaje, es una disposición que consideramos se

³ Ubicado en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ADQUISICIONES_05_09_2017.pdf

⁴ De la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

concreta y define de manera más puntual; desde luego considerando que no siempre se podrá, pues los proveedores, bienes o servicios, quizá no estén disponibles o no se produzcan en el Estado, siendo una de las salvedades.

Disponerse de forma clara que los entes públicos tienen dicho deber, siendo a todas las dependencias y entidades a los que aplica la legislación.

Procedo a colocar recuadros con la comparación de la legislación vigente y la enmienda de actualización del lado derecho, con la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones,	VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones,

arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley;	arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley; Agregar dos fracciones: VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero; VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;
Las fracciones VII, pasaría a ser la IX y el resto se recorre en	

los mismos términos en que se encuentran redactados.	
--	--

Concretamente el porcentaje de las adquisiciones sería:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:	Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:
VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén	VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén

comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;	comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos; Agregar: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de	Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de

servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio	servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio
--	--

programa.	programa.
	Se agregaría: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

La presente iniciativa de reforma, modificaría los artículos 2, 18 y 19 de la Ley que se somete a cambios y actualización.

SE REFORMA LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Chilpancingo de los Bravo, a 25 de febrero de 2022

Atentamente.

Diputada Beatriz Mojica Morga.